

RESOLUCIÓN 221-04 QUE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 206-04 SOBRE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS A LA FUSIÓN DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE PENSIONES.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el artículo 114 de la Ley 87-01 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social, en lo adelante la Ley, corresponde a la Superintendencia de Pensiones, determinar las infracciones previstas en la Ley y sus normas complementarias;

CONSIDERANDO: La facultad normativa de la Superintendencia establecida en el Art.2, literal c), numeral 9 de la Ley;

VISTA: La Ley 87-01, de fecha 9 de mayo de 2001 que crea el Sistema Dominicano de Seguridad Social;

VISTO: El Reglamento de Pensiones de Pensiones aprobado en fecha 19 de diciembre del 2002 mediante Decreto No. 969-02 del Poder Ejecutivo;

VISTA: La Resolución 61-03 de fecha 6 de febrero de 2003 del Consejo Nacional de Seguridad Social que aprueba el Reglamento de Sanciones del Régimen Previsional;

VISTAS: Las Resoluciones 206-04 sobre Infracciones y Sanciones Administrativas relativas a la Fusión de Administradoras de Fondos de Pensiones y 213-04 sobre fusión de administradoras de fondos que modifica la Resolución 122-03 emitidas el 24 de agosto de 2004 y 2 de septiembre de 2004 respectivamente;

La Superintendencia de Pensiones, en virtud de las atribuciones que le confiere la Ley

RESUELVE:

Artículo 1. Modificar los numerales 11 y 12 en la relación de infracciones y sanciones anexa a la Resolución 206-04, para que en lo sucesivo se lea:

No.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
11	Que la AFP absorbente o resultante no remita a la Superintendencia a los treinta (30) días de la fecha de autorización de inicio del proceso de fusión un informe sobre la situación en que se desarrolla el proceso de fusión, incluyendo los estados financieros consolidados proyectados de la AFP absorbente o resultante y los Fondos de Pensiones administrados a fusionarse, cortados al cierre contable del	GRAVE Multa de 120 SMN

	mes del informe.	
12	Que la AFP Absorbente a más tardar sesenta (60) días no entregue un informe final sobre el proceso de fusión que contenga los cuatro aspectos básicos establecidos en el Art. 9 de la Resolución 122-03.	GRAVE Multa de 120 SMN

Artículo 2. Agregar el numeral 27 a la relación de infracciones y sanciones anexa a la Resolución 206-04, para que en lo sucesivo se lea:

No.	INFRACCIÓN	SANCIÓN
27	Que la AFP absorbente o resultante no remita los estados financieros consolidados auditados de la AFP y el Fondo de Pensiones, cortados al cierre contable del mes en que sea emitida la Resolución que aprueba la fusión, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios contados a partir de la fecha de corte.	MUY GRAVE Multa de 150 SMN

Dada en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de octubre del año dos mil cuatro (2004).

Persia Alvarez de Hernández
Superintendente de Pensiones